



30 de septiembre de 2022

(22-7394)

Página: 1/12

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES  
PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

TAILANDIA

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 29 de septiembre de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Tailandia.

El párrafo 4.3 de la Decisión Ministerial de 2015 relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (WT/L/917/Add.1) dispone que los Miembros que otorguen las preferencias notifiquen las normas de origen preferenciales con arreglo al procedimiento establecido.<sup>1</sup> Además, en cumplimiento del mandato de la Decisión Ministerial, el Comité de Normas de Origen, en su reunión de 2 de marzo de 2017, convino en un modelo para dichas notificaciones (G/RO/84).

En cumplimiento de esa disposición, se ha recibido la siguiente notificación de: Tailandia.

**A. INFORMACIÓN BÁSICA**

1) Miembro notificante	Tailandia
2) Fecha de entrada en vigor de las normas de origen y de cualquier modificación sustantiva de las mismas	17 de noviembre de 2021
3) Fecha de expiración de las normas de origen, si procede	31 de diciembre de 2026
4) Título del régimen preferencial al que se aplica la legislación sobre normas de origen	Tailandia - Régimen de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA
5) Autoridad(es) que otorga(n) el trato preferencial	Departamento de Aduanas de Tailandia
6) Autoridades nacionales encargadas de la administración de las normas de origen	Rules of Origin Division, Customs Tariff Bureau, (División de Normas de Origen, Oficina de Arancel de Aduanas) Thai Customs Department (Departamento de Aduanas de Tailandia) 1, Sunton Kosa Road, Klong Toey, Bangkok, 10110 Tel.: +66-2667-7015, +66-2667-6458

<sup>1</sup> Las prescripciones de notificación pertinentes figuran en el párrafo 2 d) del anexo 1 del Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (WT/L/806) y en el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen.

**B. INFORMACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN****I. BENEFICIARIOS**

<b>1</b> )	<b>Lista de beneficiarios</b>	Lista de países menos adelantados según las Naciones Unidas
<b>2</b> )	<b>Admisibilidad</b>	Lista de productos según la notificación del Ministerio de Hacienda relativa a la exención de los derechos de aduana para los países menos adelantados.

**II. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL EN LA EVALUACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN**

<b>1) Criterios generales, si son aplicables a todos los productos</b>		
	<b>a) Definición de productos enteramente obtenidos</b>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Productos obtenidos o producidos totalmente</b></p> <p>En el sentido del artículo 2, los siguientes productos se considerarán obtenidos o producidos totalmente en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes:</p> <p>a) plantas y productos vegetales, incluidos frutas, flores, hortalizas, árboles, algas, hongos y plantas vivas, cultivados y cosechados, recogidos o recolectados en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes;</p> <p>b) animales vivos, incluidos bacterias y virus, nacidos y criados en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes;</p> <p>c) productos obtenidos de animales vivos en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes;</p> <p>d) productos obtenidos de la caza, la caza con trampas, la pesca, la labranza, la acuicultura, la recolección o la captura en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes;</p> <p>e) minerales y otras sustancias naturales, no incluidas en los apartados a) a d) de este artículo, extraídos u obtenidos del suelo, las aguas, el lecho o el subsuelo;</p> <p>f) productos de la pesca y otros productos marinos obtenidos por embarcaciones registradas en un país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, con derecho a enarbolar su bandera, y otros productos<sup>2</sup> obtenidos de las aguas, el lecho o el subsuelo marinos fuera de las aguas territoriales<sup>3</sup> de ese país, siempre que dicho país tenga el derecho de explotar esas aguas, lecho o subsuelo marinos de conformidad con su legislación aplicable o las disposiciones pertinentes de la legislación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>4</sup>;</p> <p>g) productos de la pesca y otros productos marinos obtenidos en alta mar por embarcaciones registradas en un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes y con derecho a enarbolar la bandera de ese país;</p>

<sup>2</sup> El término "otros productos" se refiere a minerales y otras sustancias naturales, extraídas de aguas extraterritoriales o del lecho o subsuelo marinos de estas.

<sup>3</sup> Los productos de la pesca obtenidos en aguas extraterritoriales (por ejemplo, aguas de una zona económica exclusiva) se considerarán originarios del Estado en el que esté registrada la embarcación que haya obtenido esos productos y cuya bandera enarbore, siempre que ese Estado tenga el derecho de explotar esas aguas de conformidad con la legislación internacional.

<sup>4</sup> La legislación internacional estipula que las embarcaciones solo pueden registrarse en un país.

		<p>h) productos transformados y/o elaborados a bordo de buques factoría registrados en un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes y con derecho a enarbolar la bandera de ese Estado, exclusivamente a partir de los productos a los que se hace referencia en el apartado g) de este artículo;</p> <p>i) productos que sean:</p> <p>i) desechos y desperdicios resultantes de la producción y el consumo en un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, siempre que esos productos sean aptos únicamente para la recuperación de materias primas; o</p> <p>ii) productos usados recogidos en un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, siempre que esos productos sean aptos únicamente para la recuperación de materias primas; y</p> <p>j) productos obtenidos o producidos en un país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes a partir de los productos a los que se hace referencia en los apartados a) a i) de este artículo.</p>
	<b>b) Describir los criterios aplicados a los productos no totalmente producidos</b>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Productos no obtenidos o producidos totalmente</b></p> <p>A los efectos de aplicar el apartado b) del artículo 2, los productos se tratarán como originarios si tienen un contenido de valor que confiere origen no inferior al 50% del FOB, calculado mediante la fórmula descrita en el artículo 5 (cálculo del contenido de valor que confiere origen), y si el proceso final de producción se realiza en un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes.</p>
	<b>c) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i></b>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Cálculo del contenido de valor que confiere origen</b></p> <p>1. A los efectos de aplicar el artículo 4 (Productos no obtenidos o producidos totalmente), la fórmula para calcular el contenido de valor que confiere origen será</p> $QVC = \frac{FOB - VNM}{FOB} \times 100\%$ <p>Donde:</p> <p>QVC es el contenido de valor que confiere origen de un producto, expresado como porcentaje;</p> <p>VNM es el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción.</p> <p>FOB significa el valor franco a bordo de un producto, que incluye el costo de transporte al puerto o lugar de envío definitivo al exterior, según se define en el artículo 1 c) de las Normas de origen para el trato arancelario preferencial para los PMA en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes de Tailandia.</p> <p>2. A los efectos de calcular el QVC del párrafo 1 de este artículo, <b>el valor de los materiales no originarios</b> será:</p> <p>i) el valor CIF en el momento de la importación de los productos si puede demostrarse la importación; o</p> <p>ii) el primer precio determinable pagado por productos de origen indeterminado en el territorio del país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes en el que haya tenido lugar la elaboración o transformación.</p>
<b>2) Normas de origen por productos específicos, cuando proceda</b>		
	<b>a) Incluir el enlace que permite consultar la lista completa de las normas de origen por productos específicos</b>	-

	<b>b) Incluir la fórmula de cálculo del porcentaje <i>ad valorem</i>, cuando se aplique a una norma por productos específicos</b>	-
<b>3)</b>	<b>Definición de material no originario y material originario, en su caso</b>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 1</b> <b>Definiciones</b></p> <p>h) los <b>productos originarios</b> o <b>material originario</b> son productos o materiales que cumplen los requisitos para ser originarios de conformidad con las disposiciones de las presentes Normas de origen para el trato arancelario preferencial para los PMA en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes de Tailandia.</p>
<b>4)</b>	<b>Lista de operaciones insuficientes, en su caso</b>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 6</b> <b>Operaciones y procesos mínimos</b></p> <p>1. Sin perjuicio de las disposiciones de estas Normas de origen para el trato arancelario preferencial para los PMA en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes de Tailandia, un producto no se considerará originario del territorio de un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes si en dicho territorio solo se realiza una de las siguientes operaciones, o una combinación de ellas:</p> <p>a) operaciones de conservación para que el producto permanezca en buen estado durante el transporte y el almacenaje;</p> <p>b) cambios de embalaje, división o agrupación de bultos;</p> <p>c) operaciones simples<sup>5</sup> de lavado, limpieza, eliminación de polvo, óxido, aceites, pintura u otros revestimientos;</p> <p>d) operaciones simples<sup>5</sup> de pintura y pulido;</p> <p>e) descascarillado, blanqueo parcial o total, pulido y glaseado de cereales y arroz;</p> <p>f) operaciones para colorear azúcar o formar terrones de azúcar;</p> <p>g) operaciones simples<sup>5</sup> de descascarillado, extracción de pipas o huesos y pelado;</p> <p>h) afilado, rectificación y corte simples;</p> <p>i) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos;</p> <p>j) operaciones simples de envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o de colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple de embalaje;</p> <p>k) colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;</p> <p>l) mezcla simple<sup>6</sup> de productos, incluso de clases diferentes;</p> <p>m) montaje simple<sup>5</sup> de partes de artículos para formar un artículo completo, o desmontaje de productos en partes;</p> <p>n) operaciones simples<sup>5</sup> de ensayo o calibrado; o</p> <p>o) sacrificio de animales.<sup>7</sup></p>
<b>5)</b>	<b>Normas para la aplicación de la acumulación y procedimientos conexos</b>	En el régimen no está prevista la acumulación.

<sup>5</sup> Con el término "simple" suele describirse una actividad que no requiere conocimientos, máquinas, aparatos ni equipos especiales, en particular los que se producen o instalan para realizar la actividad.

<sup>6</sup> Con el término "mezcla simple" se suele describir una actividad que no requiere conocimientos, máquinas, aparatos ni equipos especiales, en particular los que se producen o instalan para realizar la actividad. Ahora bien, la mezcla simple no comprende reacciones químicas, es decir, procesos (incluidos procesos bioquímicos) de ruptura de enlaces intramoleculares y de formación de nuevos enlaces, o de alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula, cuyo resultado es una molécula con una nueva estructura.

<sup>7</sup> Por "sacrificio de animales" se entiende la mera matanza de animales y los procesos subsiguientes de corte, refrigeración, congelación, salazón, secado o ahumado para su conservación durante el transporte y almacenaje.

6)	Cualquier otra información que el Miembro considere necesaria	-
----	---	---

### III. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN

1) Certificado de origen y otras pruebas del origen		
	<p>a) <b>Presentación de un certificado de origen y/u otras pruebas del origen, si procede</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Norma 2</b></p> <p><b>Certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes)</b></p> <p>1. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) se presentará en papel blanco, tamaño ISO A4, conforme al modelo que figura en el apéndice 1 de este anexo, y se redactará únicamente en inglés.</p> <p>2. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) comprenderá un original y dos copias (duplicado y triplicado). El certificado de origen original (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) se remitirá del país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes al importador en el Reino de Tailandia para su presentación a las autoridades aduaneras tailandesas. El duplicado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y contingentes) lo conservará la autoridad expedidora del país de exportación beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes. El triplicado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) lo conservará el productor o exportador del país de exportación beneficiario del régimen libre de derechos y de contingentes.</p> <p>3. En cada certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará un número de referencia exclusivo asignado individualmente por cada centro u oficina de expedición.</p> <p>4. En el certificado de origen (formulario de accesos a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará la firma con el nombre completo de los funcionarios autorizados y el sello de las autoridades expedidoras del país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes.</p> <p>5. En el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará el código a nivel de 6 dígitos de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA), y la descripción de los productos deberá ser esencialmente idéntica a la descripción en la factura y la descripción de los productos en el SA.</p> <p>6. Con miras a aplicar las disposiciones del artículo 2 de las Normas de origen en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, en el recuadro 6 del certificado de origen se indicará el criterio de origen pertinente aplicable.</p> <p>7. Es posible declarar múltiples partidas en el mismo certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) siempre que cada una por separado reúna las condiciones para beneficiarse de los derechos que le corresponden. Si no pueden declararse todas las partidas en una página, la hoja que se adjunte será de papel blanco, ISO A4, de conformidad con el modelo del apéndice 2 de este anexo.</p>
	<p>b) <b>Autoridad para la expedición del certificado de origen</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Norma 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Definiciones</b></p> <p>a) <b>Autoridad expedidora:</b> autoridad gubernamental, u otra entidad, autorizada para expedir un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) de conformidad con las normas administrativas, los reglamentos y la legislación interna de un país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes.</p>

	<p><b>c) Formulario prescrito para el certificado de origen y/u otras pruebas del origen</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Norma 2</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes)</b></p> <p>1. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) se presentará en papel blanco, tamaño ISO A4, conforme al modelo que figura en el apéndice 1 de este anexo, y se redactará únicamente en inglés.</p> <p>2. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) comprenderá un original y dos copias (duplicado y triplicado). El certificado de origen original (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) se remitirá del país de exportación beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes al importador en el Reino de Tailandia para su presentación a las autoridades aduaneras tailandesas. El duplicado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos) lo conservará la autoridad expedidora del país de exportación beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes. El triplicado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) lo conservará el productor o exportador del país de exportación beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes.</p> <p>3. En cada certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará un número de referencia exclusivo asignado individualmente por cada centro u oficina de expedición.</p> <p>4. En el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará la firma con el nombre completo de los funcionarios autorizados y el sello de las autoridades expedidoras del país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes.</p> <p>5. En el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará el código a nivel de 6 dígitos de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA), y la descripción de los productos deberá ser esencialmente idéntica a la descripción en la factura y la descripción de los productos en el SA.</p> <p>6. Con miras a aplicar las disposiciones del artículo 2 de las Normas de origen en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, en el recuadro 6 del certificado de origen se indicará el criterio de origen pertinente aplicable.</p> <p>7. Es posible declarar múltiples partidas en el mismo certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) siempre que cada una por separado reúna las condiciones para beneficiarse de los derechos que le corresponden. Si no pueden declararse todas las partidas en una página, la hoja que se adjunte será de papel blanco, ISO A4, de conformidad con el modelo del apéndice 2 de este anexo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Norma 3</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expedición de un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes)</b></p> <p>1. El exportador en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, o su representante autorizado, presentará por escrito una solicitud de certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) y adjuntará documentos justificativos que demuestren que los productos que van a exportarse cumplen los requisitos para la expedición de ese certificado.</p>
--	--	---

		<p>2. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) será expedido por las autoridades expedidoras de un PMA de exportación beneficiario si los productos que van a exportarse pueden considerarse productos originarios de ese país. Con miras a determinar la condición de originario, las autoridades expedidoras del país de exportación podrán solicitar pruebas documentales adicionales o comprobar lo que consideren pertinente.</p> <p>3. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) deberá expedirse antes del envío de la mercancía, o en ese momento. En casos excepcionales en los que un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) no se haya expedido en la fecha del envío, este podrá expedirse retroactivamente en el año posterior a dicha fecha, en cuyo caso figurará la anotación "EXPEDIDO RETROACTIVAMENTE" en el recuadro 9 del certificado.</p> <p>4. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) será válido durante un año a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>5. El certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) no presentará borraduras ni sobrescritos. Las modificaciones se harán: a) tachando los materiales erróneos y añadiendo los pertinentes. Estas modificaciones serán aprobadas por un funcionario autorizado para firmar un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) y acreditadas por las autoridades expedidoras con sellos oficiales y sus firmas oficiales con nombre completo; o b) expidiendo un nuevo certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) para sustituir el erróneo. En el nuevo certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará el número de referencia y la fecha de expedición del certificado de origen original (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes). En el recuadro 9 figurará la anotación "SUSTITUYE A N° ... DE FECHA DE EXPEDICIÓN ...". El nuevo certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) entrará en vigor en la fecha de expedición del certificado original.</p> <p>6. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes), el exportador podrá solicitar por escrito a las autoridades expedidoras correspondientes que expidieron el certificado una copia autenticada del original y el duplicado a partir de los documentos de exportación en su poder, con la anotación "COPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO ORIGINAL N° ... DE FECHA ..." en el recuadro 9. La copia llevará la fecha del certificado de origen original (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes). La copia autenticada del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) se expedirá dentro del período de validez del certificado de origen original (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) y a condición de que el exportador proporcione el triplicado a las autoridades expedidoras del país beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes. El período de validez de la copia autenticada del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) será el mismo que el del certificado original.</p> <p>7. La firma autorizada con el nombre completo y el sello oficial se incluirá a mano o mediante impresión electrónica en el recuadro 11, reservado a las autoridades expedidoras del país beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes.</p>
--	--	---

		<p style="text-align: center;"><b>Norma 4</b> <b>Presentación</b></p> <p>A los efectos de solicitar un trato arancelario preferencial, el importador presentará a las autoridades aduaneras en el momento de la importación un certificado de origen válido (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) junto con los demás documentos exigidos por los reglamentos y la legislación de Tailandia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Norma 5</b> <b>Error leve</b></p> <p>Si no hay duda de que los productos son originarios, los errores, por ejemplo ligeras discrepancias u omisiones, erratas de mecanografía o salirse de los márgenes de los campos designados, que se detecten en el enunciado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes), con respecto a los documentos que se hayan presentado a la autoridad aduanera de Tailandia como formalidad para la importación de los productos, no invalidarán <i>ipso facto</i> el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) si este se corresponde a los productos expedidos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Norma 6</b> <b>Dos o más facturas</b></p> <p>La autoridad aduanera de Tailandia deberá aceptar un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) en el que se indiquen los números y las fechas de dos o más facturas emitidas para una única expedición de mercancías.</p> <p style="text-align: center;"><b>Norma 7</b> <b>Facturación de un tercer país</b></p> <p>1. La autoridad aduanera de Tailandia aceptará el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) cuando las facturas de las ventas las haya emitido una empresa situada en un tercer país o un exportador de un PMA en nombre de esa empresa, siempre que los productos cumplan los requisitos de las Normas de origen en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes.</p> <p>2. En el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) figurará la anotación "FACTURACIÓN DE UN TERCER PAÍS" y, entre otros datos, se facilitará el nombre, la dirección y el país de la empresa que emite la factura en el recuadro 9. Si los productos se facturan en un tercer país, en el certificado de origen se indicará el número y la fecha de la factura emitida por el exportador, y el número y la fecha de la factura emitida en el tercer país (si se conoce) para la importación de los productos al Reino de Tailandia.</p>
	<p><b>d) Cualquier otro procedimiento aplicable al certificado de origen y/u otras pruebas del origen, en su caso</b></p>	-

<b>2) Expedición directa</b>	
	<p><b>a) Normas aplicables a la expedición directa, en su caso</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 7</b> <b>Expedición directa</b></p> <p>1. El régimen arancelario preferencial se aplicará a los productos que cumplan los requisitos de estas Normas de origen para el trato arancelario preferencial para los PMA en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes de Tailandia y que se hayan enviado a Tailandia directamente desde los territorios del país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes.</p> <p>2. Se considerará que son productos enviados a Tailandia directamente desde el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes los que se indican a continuación: a) productos transportados a Tailandia desde un país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes; b) productos que pasan por uno o más países beneficiarios del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes distintos del país de exportación, o por un país que no es beneficiario del régimen de acceso al mercado libre de derechos y de contingentes, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el tránsito se justifique exclusivamente por motivos geográficos o relativos al transporte;</li> <li>ii) los productos no se comercialicen ni consuman en ese país; y</li> <li>iii) los productos no se sometan a ninguna operación en ese país que no sea descargarlos, volver a cargarlos o cualquier otra operación necesaria para mantenerlos en buen estado.</li> </ul>
	<p><b>b) Requisitos de documentación para la prueba de expedición directa, en su caso, incluso cuando el transporte de la mercancía entrañe el tránsito a través de uno o más países intermedios</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Norma 8</b> <b>Documentación para la aplicación del apartado 2) b) del artículo 7 (Expedición directa)</b></p> <p>A los efectos de aplicar el apartado 2) b) del artículo 7 (Expedición directa) de estas Normas de origen en el marco del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, si el transporte se lleva a cabo pasando por el territorio de uno o más países beneficiarios del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes distintos del país de exportación beneficiario, o por países no beneficiarios, y si los productos permanecen bajo la vigilancia de la autoridad aduanera de otro país beneficiario de este tipo de acceso, o de un país que no es beneficiario, se presentarán los siguientes documentos a la autoridad aduanera de Tailandia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una carta de porte aéreo, una carta de porte aéreo directo, un conocimiento de embarque, un conocimiento de embarque directo o un documento de transporte multimodal o combinado en el que se acredite el transporte desde el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes al Reino de Tailandia, según el caso. Si no se dispone de una carta de porte aéreo directo o de un conocimiento de embarque directo, se requerirán documentos justificativos expedidos por la autoridad aduanera o la entidad competente de otros países beneficiarios de acceso libre de derechos y de contingentes, en los que se autorice esta operación de conformidad con su legislación nacional.</li> <li>b) Un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos) expedido por la autoridad expedidora del país de exportación beneficiario de este tipo de acceso.</li> <li>c) Una factura comercial de las mercancías.</li> </ul>

**IV. VERIFICACIÓN Y SANCIONES**

1)	<p><b>Procedimiento para la verificación de las pruebas del origen</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Norma 9</b> <b>Proceso de verificación</b></p> <p>1. La solicitud para verificar un certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) se realizará al azar o cuando la autoridad aduanera de Tailandia tenga dudas razonables sobre la autenticidad del certificado, la condición de originario de los productos importados o el cumplimiento de los requisitos de los productos expedidos.</p> <p>2. A los efectos de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1, la autoridad aduanera de Tailandia solicitará oficialmente la verificación del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) a la autoridad expedidora en el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes. Junto con la solicitud se enviará una copia del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) y los documentos pertinentes. Mientras se esperan los resultados de la verificación, la autoridad aduanera de Tailandia suspenderá las disposiciones relativas al trato preferencial. Se ofrecerá al importador la posibilidad de despachar las mercancías si no están sujetas a una prohibición, restricción de importación o se sospecha un fraude al respecto.</p> <p>3. La autoridad expedidora en el país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes responderá sin demora a la solicitud de verificación. El resultado de la verificación se transmitirá a Tailandia en los cuatro meses posteriores a la recepción de la solicitud. El resultado de la verificación determinará con precisión la autenticidad del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes), la condición de originario de los productos o el cumplimiento de los requisitos de los productos expedidos, en función de lo que se haya solicitado.</p> <p>4. Si en esos cuatro meses no se recibe respuesta de la autoridad expedidora del país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes, o si la respuesta no proporciona suficiente información, se enviará una segunda solicitud. Si la autoridad aduanera de Tailandia no recibe respuesta a su segunda comunicación en tres meses o si los resultados de verificación no proporcionan información pormenorizada para demostrar la autenticidad del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes), la condición de originario de los productos o el cumplimiento de los requisitos de los productos expedidos, la autoridad aduanera de Tailandia denegará las preferencias arancelarias a los productos declarados en ese certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes).</p> <p>5. Si la autoridad aduanera de Tailandia no está satisfecha con el resultado de la verificación retroactiva podrá, en casos excepcionales, solicitar una visita de verificación al país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes. a) Antes de realizar la visita de verificación, la autoridad aduanera de Tailandia comunicará a la autoridad expedidora del PMA de exportación beneficiario el objetivo y la modalidad de la visita. b) La visita de verificación se realizará, a más tardar, en los cuatro meses posteriores a la recepción de la notificación. Si el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes no contesta a la solicitud de una visita de verificación, la autoridad aduanera de Tailandia podrá denegar las preferencias arancelarias a los productos declarados en ese certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes).</p>
----	--	--

		<p>6. A los efectos del proceso de verificación que figura en los párrafos 2 a 5, la autoridad expedidora y el exportador, o su representante autorizado, del país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes conservará el duplicado y el triplicado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) y los demás documentos pertinentes, al menos durante cinco años a partir de la fecha de expedición.</p> <p>7. La información comunicada entre el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes y el Reino de Tailandia se tratará como confidencial y solo se utilizará para verificar el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes).</p>
2)	<b>Sanciones por fraude y declaraciones falsas</b>	<p style="text-align: center;"><b>Norma 12</b> <b>Medidas en caso de fraude</b></p> <p>1. Si se sospecha que se ha cometido un fraude en relación con el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes), la autoridad gubernamental del país beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes en cuestión cooperará en relación con las medidas que se adopten en el país beneficiario respectivo contra los implicados en el fraude.</p> <p>2. Todos los países beneficiarios del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes aplicarán sanciones en caso de fraudes relativos a certificados de origen (formularios de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes).</p>
3)	<b>Autoridades y procedimientos de recurso en caso de diferencia con respecto a la verificación</b>	<p style="text-align: center;"><b>Recurso relativo al Arancel Aduanero</b> <b>Solicitud de revisión</b></p> <p>Si el importador desea impugnar una decisión, examinará primero el asunto con el funcionario de aduanas que haya tomado la decisión en la Oficina de Aduanas del puerto de entrada/salida. Si no se llega a un acuerdo, el funcionario de aduanas del puerto de entrada/salida podrá remitir la información sobre la mercancía objeto de la diferencia a la Dirección de Aranceles Aduaneros de la sede de la Administración de Aduanas para que determine la condición de originarias de esas mercancías. Si el importador no está de acuerdo con la decisión tomada por la Oficina de Arancel de Aduanas, podrá recurrir ante el Comité de Apelación, por conducto de la propia Oficina, en los 30 días posteriores a la fecha de recepción de la decisión.</p> <p>Todas las solicitudes deberán efectuarse por escrito y adjuntando documentos pertinentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>Procedimientos de recurso</b></p> <p>Los procedimientos de recurso para las normas de origen son similares a los del recurso de clasificación arancelaria. La Administración de Aduanas de Tailandia revisa de forma íntegra e imparcial las diferencias relativas a las normas de origen, la clasificación arancelaria y el valor imponible.</p> <p>Cuando el importador haya presentado un recurso en los 30 días posteriores a la fecha de la recepción de la notificación de evaluación enviada por la Administración de Aduanas, los funcionarios de aduanas competentes estudiarán los motivos de la decisión objeto de examen. Los funcionarios podrán ponerse en contacto con el importador.</p>
4)	<b>Requisitos en cuanto a la conservación de los documentos relacionados con la expedición del certificado de origen</b>	<p style="text-align: center;"><b>Norma 9</b> <b>Proceso de verificación</b></p> <p>6. A los efectos de realizar el proceso de verificación que figura en los párrafos 2 a 5, la autoridad expedidora y el exportador, o su representante autorizado, del país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes conservará el duplicado y triplicado del certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes) y los demás documentos</p>

		pertinentes, al menos durante cinco años desde la fecha de expedición.
		7. La información comunicada entre el país de exportación beneficiario del régimen de acceso libre de derechos y de contingentes y el Reino de Tailandia se tratará como confidencial y solo se utilizará para verificar el certificado de origen (formulario de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes).
5)	<b>Cualquier otra información pertinente</b>	-

## V. TEXTOS DE REFERENCIA

a)	<b>Los textos legislativos, en uno de los idiomas oficiales de la OMC, en los que figuren las normas de origen preferenciales aplicables en el marco de un ACPR establecido en virtud de la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados (Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong)</b>	<a href="https://www.customs.go.th/cont_strc_simple_net_with_downlo_ad.php?lang=en&amp;ini_content=usage_fta_and_wto_01_18&amp;ini_menu=menu_interest_and_law_160421_01&amp;left_menu=menu_fta_and_wto">https://www.customs.go.th/cont_strc_simple_net_with_downlo_ad.php?lang=en&amp;ini_content=usage_fta_and_wto_01_18&amp;ini_menu=menu_interest_and_law_160421_01&amp;left_menu=menu_fta_and_wto</a> .
b)	<b>El texto completo de las reglamentaciones administrativas relativas a las modalidades para la expedición, la aceptación, la expedición retrospectiva y la sustitución de los certificados de origen o cualesquiera declaraciones equivalentes que deban presentarse, con inclusión de toda prescripción relacionada con los sellos que han de utilizarse y con la notificación de los sellos</b>	
c)	<b>El texto completo de las modalidades de prueba de la expedición de las mercancías de los países beneficiarios a los países otorgantes de preferencias, con inclusión del tránsito por terceros países, y las reglamentaciones administrativas conexas</b>	
d)	<b>Los textos completos de las modalidades de los procedimientos de verificación y las sanciones conexas</b>	